



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00086/2016

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

C/BRAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000709

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000314 /2015 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL,

Abogado:

Procurador D./Dª: ,

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado:

Procurador D./Dª

D. ZOILO BENITEZ MARTINEZ.  
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1  
DE CIUDAD REAL.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los  
autos seguidos antes este Juzgado  
con el nº 314/15 obra el particular  
que es del tenor literal siguiente.

**S E N T E N C I A    N º    86/2016**

En Ciudad Real, a cuatro de mayo de 2016

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de D. , representado por la abogada Dª , contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por la letrada Dª , ha dictado la presente sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 3/6/15 frente al Decreto de 6/6/15 del Concejal de Policía y Seguridad del Ayuntamiento de Ciudad Real, que impone una sanción de 200 euros por infracción en materia de aparcamiento.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 2/5/16.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda y oponiéndose la segunda a sus

pretensiones, admitiéndose las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia.

La denuncia consiste en "parar en lugar prohibido que constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de personas, vehículos o animales", en c/ Cuenca con C/ Remedios, al amparo del artículo 65.4 de la Ley de Seguridad Vial.

Alega en primer lugar que los agentes incumplieron su obligación de notificar en el acto el boletín de denuncia al interesado. E artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, dispone:

1. *Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.*

2. *No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

• a) *Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.*

• b) *Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.*

• c) *Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo."*

En el boletín de denuncia figura: "vehículo estacionado. Conductor ausente." Y esta es la razón que esgrime el demandado para justificar que se pudo cumplir la obligación exigida legalmente.

Sin embargo, obra en el expediente administrativo informe del agente de policía 200-134: "Los agentes actuantes patrullaban por la zona, y, en dos ocasiones, se dirigieron al ocupante del vehículo indicándole que retirara el mismo del lugar por el problema de visibilidad que generaba con el cruce donde lo tenía aparcado, no porque no pudiera pasar otro vehículo, si no, y repito, por la falta de visibilidad con riesgo de colisión".

Continúa en sus explicaciones el Agente diciendo "Que se pasó una tercera vez a la vez que éramos requeridos para otro servicio, motivo por el que al observar que el vehículo se mantenía en el lugar, con el motor apagado, y sin voluntad de

abandonar la zona, se le informa desde el vehículo policial que iba a ser denunciado y continuando con nuestro servicio".

Por tanto, el motivo debe ser estimado, dado que los agentes incluso dialogaron con el conductor infractor y, por tanto, ningún inconveniente tenían para cumplir su obligación de identificarlo y de notificarle la denuncia.

**SEGUNDO.-** El vigente artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, aplicable a los asuntos entrados a partir de 1 de noviembre de 2011, dispone: "1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho." En consecuencia, procede imponer las costas a la Administración demandada.

Conforme a lo dispuesto en los Arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, al no alcanzar la cuantía litigiosa los 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

### F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] contra la resolución presunta que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, declarando la nulidad de la misma por los motivos expuestos. Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

DOY FE  
de [redacted] de 2011  
en [redacted]  
Ciudad Real, a [redacted] de 2011  
LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

